

Fiscalía General de la República

CIRCULAR

FGR-001-2021

PARA: FISCAL GENERAL ADJUNTO
DIRECTORES Y SUB DIRECTORES GENERALES
JEFES DE DIVISION Y SUB JEFES DE DIVISION
FISCALES ESPECIALES
COORDINADORES REGIONALES Y LOCALES
JEFES DE OFICINAS Y UNIDADES ADSCRITAS A LA FISCALIA GENERAL Y
DIRECCIÓN DE FISCALÍA
ESCUELA DE FORMACION "ORLAN ARTURO CHAVEZ"
SUPERVISION NACIONAL
SECRETARIA GENERAL
CONSEJO CIUDADANO
JEFES DE DEPARTAMENTO
JEFES DE SECCION
JEFES DE UNIDAD
DEMÁS FUNCIONARIOS, SERVIDORES Y EMPLEADOS DEL MINISTERIO PUBLICO
A NIVEL NACIONAL

DE: OSCAR FERNANDO CHINCHILLA BANEGAS
Fiscal General de la República

FECHA: 18 DE MARZO DEL 2021

ASUNTO: HABILITACION DE LOS PLAZOS Y TERMINOS DEL PROCESO DISCIPLINARIO A NIVEL NACIONAL; E INSTRUCCIONES RELATIVAS A LA REACTIVACIÓN.

La Fiscalía General de la República en ejercicio de la atribución legal determinada en los artículos 17 y 24 de la Ley del Ministerio Público; para los efectos de garantizar una estricta observancia a los principios de unidad de actuaciones y dependencia jerárquica, que deben regir a lo interno del Ministerio Público, conforme a lo establecido por el artículo 5 reformado y 8 de la Ley del Ministerio Público; e igualmente, a fin de desarrollar la orientación, dirección y supervisión de las actividades desarrolladas por los diferentes actores que integran nuestro sistema disciplinario; **EN TANTO:**

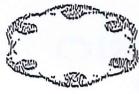
- Que como consecuencia de la emergencia sanitaria nacional decretada por el Gobierno de la República de Honduras por motivos de la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia del virus SARS COV-2 (COVID-19), así como, de las disposiciones establecidas por el Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER), quien comunicó en el numeral 1 de prohibiciones "...Se suspenden labores en el sector público y privado...".
- Que el Ministerio Público mediante Circular DRH-005-2020 del 16 de marzo del 2020, suspendió labores a nivel nacional para todo el personal que labora en las diferentes oficinas, la referida circular DRH-005-2020, en su numeral 4 señala (sic): "...Se suspenden los términos y plazos legales de acciones administrativas realizados por las dependencias como ser: Consejo de Personal, Secretaría General, Supervisión Nacional, Tribunal Disciplinario, Oficina de Transparencia y Acceso a la Información Pública...".

Fiscalía General de la República

CIRCULAR

FGR-001-2021

- Que dicha disposición fue ratificada mediante las circulares Nos. DRH-006-2020, DRH-007-2020, DRH-008-2020, DRH-009-2020, DRH-010-2020, DRH-012-2020, DRH-013-2020, DRH-014-2020, DRH-015-2020, DRH-016-2020, DRH-017-2020, DRH-018-2020, DRH-020-2020, DRH-022-2020, DRH-023-2020, DRH-024-2020, DRH-025-2020, DRH-026-2020, DRH-027-2020, DRH-028-2020, DRH-032-2020, DRH-034-2020, DRH-036-2020.
- Que mediante **ACUERDO FGR-007-2020**, de fecha 13 de junio de 2020, esta Fiscalía General de la República, decretó un proceso de reactivación gradual de las actividades presenciales de los funcionarios, servidores y empleados del Ministerio Público a nivel nacional, a partir del 15 de junio de 2020, en base a la densidad poblacional, niveles de contagio y propagación del COVID 19 en el país, adecuando este proceso gradual, a las determinaciones del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER); e igualmente, *en lo referente a los plazos, términos judiciales y actuaciones procesales, el artículo 3 de dicho acuerdo, nos vinculó con lo que en la materia dispusiere la Corte Suprema de Justicia.*
- Que conforme al referido acuerdo (FGR-007-2020), en su artículo 8, se estableció la excepción que *prohíbe* "... la incorporación a las labores presenciales, de servidores y empleados mayores de 60 años, mujeres embarazadas, personas con trastornos inmunológicos de origen, personas con diabetes, personas que padezcan de insuficiencia renal, personas hipertensas o con patologías cardiovasculares, personas con patologías oncológicas, o personas cursando con infecciones respiratorias...".
- Que para los anteriores efectos está Autoridad Nominadora, autorizó la aplicación del el **PROTOCOLO DE BIO SEGURIDAD, MEDIDAS DE PREVENCIÓN DEL CONTAGIO DEL SARS-CoV-2 PARA LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL LUGAR DE TRABAJO** (redactado por personal experto en infectología de nuestra Dirección de Medicina Forense)
- Que mediante **CIRCULAR N° FGA-002-DSB-2020**, de fecha 17 de septiembre de 2020, para los efectos de garantizar la disciplina interna dentro de los despachos del Ministerio Público, la Fiscalía General Adjunta en uso de las facultades delegadas por esta Fiscalía General, habilitó los plazos para la aplicación del régimen disciplinario en cuanto a las faltas leves, por los superiores jerárquicos de cada despacho institucional; e igualmente, en cuanto a su proceso de impugnación ante el Tribunal Disciplinario.
- Que mediante **ACUERDO N° CSJ-03-2020**, emitido por el pleno de la Corte Suprema de Justicia, el 08 de diciembre de 2020, referente al "*Proceso de Habilitación de Plazos y Términos Judiciales*" y luego de haberse desarrollado en el Poder Judicial, un proceso de reincorporación a las actividades en forma escalonada, gradual y responsable (similar al adoptado por el Ministerio Público en el Acuerdo FGR-007-2020, descrito anteriormente); se acordó, entre otras cosas, "*... Habilitar los plazos y términos judiciales a partir del LUNES 11 E ENERO DE 2021 a nivel nacional...*".
- Que el proceso de reactivación gradual de las actividades presenciales de los funcionarios, servidores y empleados del Ministerio Público a nivel nacional, ordenado a partir del 15 de junio de 2020, ha seguido las reglas establecidas en el referido acuerdo FGR-007-2020 y en el **PROTOCOLO DE BIO SEGURIDAD, MEDIDAS DE PREVENCIÓN DEL CONTAGIO DEL SARS-CoV-2 PARA LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL LUGAR DE TRABAJO**. Alcanzando a la fecha, la presencia de un 89.75 % del total de la fuerza laboral del Ministerio Público; encontrándose excluidos de las labores 410 empleados, al encontrarse comprendidos dentro de las comorbilidades establecidas en el artículo 8 del acuerdo FGR-007-2020.



Fiscalía General de la República

CIRCULAR

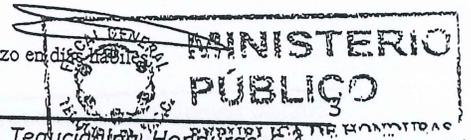
FGR-001-2021

- Que en el Ministerio Público se aplican estrictamente los lineamientos del PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD, MEDIDAS DE PREVENCIÓN DEL CONTAGIO DEL SARS-CoV-2 PARA LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL LUGAR DE TRABAJO; por lo cual nuestra institución ha sido reconocida en el IHSS como una de las instituciones con el menor número de contagios entre sus servidores. Garantizando nuestra institucionalidad con este proceder responsable, el respeto a lo establecido por los artículos 65 y 145 de la Constitución de la República, respetando la vida y la salud de nuestros empleados, mediante la implementación del referido protocolo, en apego estricto a la normativa establecida por el SINAGER.

POR LO EXPUESTO: Y siendo qué, aunado a lo anterior, conforme a lo establecido por el artículo 96 del Estatuto de la Carrera del Ministerio Público, los procedimientos de impugnaciones administrativas (que entre otras comprenden las resoluciones qué en materia disciplinaria, dicte el Ministerio Público), se regirán por lo dispuesto en la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Y al haberse habilitado nuevamente los plazos y términos judiciales, incluyéndose los de los Tribunales de la Jurisdicción Contencioso Administrativo (dado el porcentaje de reactivación gradual de las actividades presenciales de nuestros funcionarios, servidores y empleados), resulta pertinente habilitar nuevamente el curso procesal de los asuntos disciplinarios, qué, en cada caso particular, podrán ser objeto de impugnación ante los Tribunales de la República. Debiendo reiniciarse el conteo de los plazos y términos en materia disciplinaria, a partir de la fecha indicada en esta circular. En virtud de lo cual, **SE INSTRUYE LO SIGUIENTE:**

1. Habilitar a partir del ***lunes cinco (05) de abril de dos mil veintiuno***, los términos y plazos legales de las acciones administrativas que en materia disciplinaria realizan el Consejo de Personal de la Carrera del Ministerio Público, el Tribunal Disciplinario y la Supervisión Nacional.
2. Habilitar a partir del ***lunes cinco (05) de abril de dos mil veintiuno***, los plazos y términos administrativos que las autoridades con poder disciplinario definidas por los artículos 67 del Estatuto de la Carrera del Ministerio Público y 175 de su Reglamento General, deban tramitar, ante los entes indicados en el numeral precedente, ante la División Legal, ante la División de Recursos Humanos, ante la Dirección de Administración (viáticos) y ante la Secretaría General; para cumplir en tiempo con los procedimientos y plazos determinados en los **títulos V** del Estatuto de la Carrera del Ministerio Público, **VIII** de su Reglamento General y la circular **FGR-005-2016**; así cómo, las determinadas como **procedimientos para servidores por contrato** (al incurrir en un incumplimiento contractual), contenidas en las circulares **FGR-002-2016**, **FGR-005-2016** y **FGR-001-2017**; e igualmente, con los **procedimientos para servidores en periodo de prueba** (al incurrir en un supuesto de conducta improcedente), contenidas en las circulares **FGR-003-2016** y **FGR-005-2016**.
3. En caso que uno o más miembros propietarios del Tribunal Disciplinario, se encuentren dentro de las excepciones determinadas por el artículo 8 del acuerdo **FGR-007-2020** (comorbilidades); y siendo que el plazo legal de 30 días hábiles¹ para desarrollar los procesos disciplinarios, comenzará a correr a partir del **lunes cinco (05) de abril de dos mil veintiuno**, e incluirá un conteo común a todas las faltas, supuestos de conducta improcedente, incumplimientos contractuales en que hubieren incurrido nuestros funcionarios, servidores

¹ ver párrafo segundo del artículo 74 de la Ley del Ministerio Público, donde se establece este plazo en días hábiles.





Fiscalía General de la República

CIRCULAR

FGR-001-2021

y empleados durante el tiempo que duró la suspensión de los plazos; es pertinente instruir a las autoridades señaladas por el artículo 64 párrafo final del Estatuto de la Carrera del Ministerio Público (Titulares DGF, DL y Jefatura de Personal), que remitan a la Fiscalía General, una lista con los nombres de 3 delegados por titularidad, que reúnan los requisitos establecidos por el artículo 64-B del Estatuto, para ocupar provisionalmente el cargo de miembros del Tribunal, al ser llamados para su integración por la Fiscalía General. Lo anterior, sin perjuicio, de que esta Suprema Autoridad Nominadora, pueda designar provisionalmente a otros integrantes en caso de existir ausencias que no permitan la integración; lo que se desarrollará con los funcionarios indicados por el Estatuto de la Carrera del Ministerio Público.

4. Siendo que existen denuncias presentadas ante la Supervisión Nacional, durante el tiempo que duró la *suspensión de los términos y plazos legales en materia administrativa (disciplinaria)*, mismas que no fueron investigadas por dicha entidad en virtud de la suspensión decretada, dada la razonabilidad excepcional, que supone las circunstancias de la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia/virus SARS COV-2 (**COVID-19**). Al tenor de lo previsto por los artículos 74 inciso c) de la Ley del Ministerio Público y 206 inciso c) del Reglamento General del Estatuto de la Carrera del Ministerio Público y a fin de garantizar la prevalencia del derecho sustancial a los servidores sometidos al procedimiento, los plazos de prescripción empezarán a correr el lunes cinco (05) de abril de dos mil veintiuno, y observarán las reglas establecidas por el referido artículo de la Ley; y además, por los artículos 161, 204 y 205 del referido Reglamento General.
5. Durante el desarrollo de todos los procesos y en las audiencias que se celebren en virtud de éstos, se deberán observar estrictamente las disposiciones contenidas en el **PROTOCOLO DE BIO SEGURIDAD, MEDIDAS DE PREVENCIÓN DEL CONTAGIO DEL SARS-CoV-2 PARA LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL LUGAR DE TRABAJO**, aprobado por esta Fiscalía General de la República.
6. A efectos de cumplir con el plazo legal de los procedimientos de investigación y la presentación de la solicitud de aplicación de la sanción; de conformidad al artículo 69 del Estatuto de la Carrera del Ministerio Público, la Supervisión Nacional está autorizada para practicar todas las diligencias del procedimiento administrativo en días y horas hábiles e inhábiles, para lo cual, los Superiores Jerárquicos deben prestar la colaboración necesaria a fin de que los procesos se desarrollen sin dilación y los servidores sujetos a proceso disciplinario acudan a las citas correspondientes.
7. En caso de existir una acumulación de denuncias que impida materialmente la atención y sustanciación de los procesos en tiempo y forma, por los delegados de la Supervisión Nacional o los miembros del Tribunal Disciplinario; la Fiscalía General de la República, oportunamente emitirá el acuerdo provisional o definitivo que corresponda, para garantizar el cumplimiento del plazo establecido por el artículo 74 de la Ley del Ministerio Público.



OSCAR FERNANDO CHINCHILLA BANEGAS
Fiscal General de la República